

**SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL  
CONTRIBUYENTE**

**MATERIA: AUTORIZA EL USO DE  
DOCUMENTOS TRIBUTARIOS EN PAPEL A  
LOS CONTRIBUYENTES DE LA COMUNA DE  
CHAITEN DE LA REGION DE LOS LAGOS.**

**SANTIAGO, 21 DE DICIEMBRE 2017**

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 125.-/**

**VISTOS:** Las facultades que me confieren los artículos 1° y 7°, de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7 del Ministerio de Hacienda, de fecha 30 de Septiembre de 1980; los artículos 6° Letra A) N° 1), 30 y 34 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; el artículo 54 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 825, de 1974, modificado por el artículo 1° y 1° transitorio de la Ley N° 20.727, de 2014; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto N° 1.873 del 16 de diciembre de 2017 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el 19 de diciembre de 2017 se declara a la comuna de Chaitén, de la Región de Los Lagos, como zona afectada por catástrofe, derivada de las intensas precipitaciones que han azotado a dicho sector y provocado una remoción de masa en el sector de Villa Santa Lucía.

**SE RESUELVE:**

1° Autorícese el uso de documentos tributarios en papel, según indica el inciso segundo del artículo 54 del DL N° 825 de 1974, a aquellos contribuyentes que desarrollen su actividad económica en la comuna de Chaitén, de la Región de Los Lagos, que se encuentren obligados a emitir de manera electrónica facturas y demás documentos señalados en el inciso primero del artículo 54 del DL N° 825 de 1974, reemplazado por el artículo 1° de la Ley N° 20.727, de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos contribuyentes que se encuentren en condiciones de continuar operando en la modalidad de emisión electrónica, podrán seguir utilizando tales procedimientos.

2° La autorización establecida en el resolutive primero regirá durante el plazo a que se refiere el artículo 19 del Decreto Supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la Ley N° 16.282, es decir, doce meses contados desde la fecha de la catástrofe.

3° La presente Resolución entrará en vigencia a contar de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL**

**(Fdo.) VÍCTOR VILLALÓN MÉNDEZ  
DIRECTOR (S)**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVS/MDA/RPA/JJM/OBA/mbu

Distribución:

- Internet
- Diario Oficial en extracto
- Boletín SII